

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
Obligado:
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

Visto el estado procesal de los expedientes número **RR-381/2019 y sus acumulados, 383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019** relativo a los recursos de revisión interpuestos por ***** en lo sucesivo el recurrente en contra del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiséis de abril de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cinco solicitudes de acceso a la información pública, a las cuales les fue asignado el número de folio 00625019, 00624919, 00624619, 00618419 y 00624319, en las que el recurrente solicitó la siguiente información:

Folio 00625019:

Solicito una relación en formato abierto (xls o csv) de las sentencias absolutorias dictadas en el Estado de Puebla por el delito de feminicidio desde el año 2013 hasta la fecha de recepción de esta solicitud. Pido que la información esté desagregada de la siguiente manera: mes, año, género del presunto feminicida, año en que fue cometido el delito y fundamento de la absolución.

Folio 00624919:

Solicito una relación en formato abierto (xls o csv) de las sentencias absolutorias dictadas en el Estado de Puebla por el delito de homicidio doloso desde el año 2000 hasta la fecha de la recepción de esta solicitud. Pido que la información este desagregada de la siguiente manera: año, mes, género del presunto homicida, género de la víctima, año en que fue cometido el delito, fundamento de la absolución.

Folio 00624619:

Solicito una relación en formato abierto (xls o csv) de las sentencias en firme dictadas en el Estado de Puebla por el delito de feminicidio desde el año 2013 hasta la fecha de recepción de esta solicitud. Pido que la información esté desagregada de la siguiente manera: mes, año, género del feminicida, tiempo de la condena dictada, medidas de

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
 Obligado:
 Recurrente: *****
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
 Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

reparación del daño (cuando haya), agravantes (en caso de haberlos) y año en que fue cometido el delito.

Folio 00618419:

Solicito una relación en formato abierto (xls o csv) de las sentencias dictadas en el Estado de Puebla por el delito de feminicidio desde el año 2013 hasta la fecha de esta solicitud. Pido que la información este desagregada por mes, año, género del feminicida y tiempo de la condena dictada.

Folio 00624319:

Solicito una relación en formato abierto (xls o csv) de las sentencias en firme dictadas en el Estado de Puebla por el delito de homicidio doloso desde el año 2000 hasta la fecha de recepción de esta solicitud. Pido que la información este desagregada de la siguiente manera: mes, año, género del homicida, tiempo de la condena dictada, medidas de reparación (cuando haya), agravantes (en caso de haberlos) y año en que fue cometido el delito.”

II. En veinticinco de enero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, dio respuesta a las solicitudes de acceso, en los términos siguientes:

“Folio 00625019.

En relación a las sentencias absolutorias dictadas por el delito de feminicidio se proporciona de acuerdo al tipo de sentencia de justicia penal, ya que de acuerdo al periodo que se solicita concurren ambos sistemas:

1.- Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

La información remitida por el Administrador General de los Juzgados Oralidad Penal y de Ejecución de todas las Regiones Judiciales del Estado, es recopilada en los juzgados de oralidad Penal y Ejecución de las Regiones Judiciales del Estado de Puebla, mismas que entraron en vigor en diferentes años, como a continuación se mencionan: Región Judicial Oriente (Teziutlán, Libres y Serdán) enero 2013, Norte (Huauchinango y Zacatlán) mayo 2014, Sur (Izúcar de Matamoros y Acatlán de Osorio) mayo 2014, Centro Poniente (Cholula San Martín y Atlixco) junio 2016 Sur Oriente (Tehuacán y Tecamachalco) mayo 2014 y Centro (Puebla) junio 2016.

Por lo tanto el número de sentencias absolutorias dictadas por el delito de feminicidio, desagregada por mes, año, género del feminicida y año en que se cometió el delito, se proporciona a través del documento (en forma Excel) que se adjunta.

2018

MES	SEPTIEMBRE
AÑO	2018
GÉNERO DEL PRESUENTO FEMINICIDA	MASCULINO
GENERO DE A VÍCTIMA	FEMENINO
AÑO EN QUE FUE COMETIDO EL DELITO	2017

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
 Obligado:
 Recurrente: *****
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
 Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

FUNDAMENTO DE LA ABSOLUCIÓN

Asimismo se informa que en los registros de estadística judicial con que cuanta este órgano no se encuentra desagregada la información relativa al fundamento de la absolución. Por lo que se ve imposibilitado para proporcionar dicha información.

2.- Sistema Penal Tradicional.

De acuerdo a lo reportado por el Departamento de Control y Evaluación, la información estadística con la que se cuanta en la base de datos, se refiere al número de sentencias absolutorias dictadas, desglosadas por mes y año, a través de la tabla en formato Excel, que se adjunta al presente, respecto a los datos correspondientes al género del feminicidio y año en que se cometió el delito, así como fundamento de la absolución, le informo que el área no cuenta con ese nivel de desagregación.

CONSEJO DE JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO
 DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EVALUACIÓN

SENTENCIAS DICTADAS EN 2016 POR EL DELITO DE FEMINICIDIO

MES DE LA SENTENCIA	SENTIDO DE LA SENTENCIA	NÚMERO DE SENTENCIAS DICTADAS
FEBRERO	ABSOLUTORIA	1

Folio 00624919.

...Se hace de su conocimiento que ara la entrada en vigor del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Puebla, los Juzgados de Oralidad Penal y Ejecución se integraron en diferentes Regiones Judiciales de la siguiente manera: Región Judicial Oriente (Teziutlán, Libres y Serdán) enero 2013, Norte (Huauchinango y Zacatlán) mayo 2014, Sur (Izúcar de Matamoros y Acatlán de Osorio) mayo 2014, Centro Poniente (Cholula San Martín y Atlixco) junio 2016 Sur Oriente (Tehuacán y Tecamachalco) mayo 2014 y Centro (Puebla) junio 2016.

Se informa la relación de sentencias dictadas por el delito de homicidio doloso de acuerdo al tipo de sistema, ya que en el periodo solicitado concurren ambos sistemas:

1.- Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral: se anexa al presente en formato Excel la información respecto a las sentencias absolutorias dictadas por el delito de Homicidio Doloso, remitida por el Administrador General de los Juzgados de Oralidad Penal y de Ejecución de todas las Regiones Judiciales del Estado, la cual abarca de 2013 a la fecha en que se encuentra desagregada por mes, año, género del presunto homicida y tiempo de la condena dictada, no así por género de la víctima, año de comisión del delito y fundamento de la absolución, ya que el área responsable no cuenta con ese nivel de desagregación...

2018

NÚMERO DE SENTENCIAS	1	2	3	4	5
MES	NOVIEMBRE	DICIEMBRE			
AÑO	2018	2018			
GÉNERO DEL HOMICIDA	MASCULINO	MASCULINO			

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
 Obligado:
 Recurrente: *****
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
 Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

TIPO DE CONDENA DICTADA	ABSOLUTORIA	ABSOLUTORIA			
MEDIDAS DE REPARACIÓN DEL DAÑO	N/A	N/A			
AGRAVANTES	N/A	N/A			
AÑO EN QUE FUE COMETIDO EL DELITO	2017	2016			

2019

NÚMERO DE SENTENCIA	1	2	3	4	5
MES	ENERO				
AÑO	2019				
GÉNERO DEL HOMICIDA	MASCULINO				
TIPO DE CONDENA	ABSOLUTORIA				
MEDIDAS DE REPARACIÓN DE DAÑO	N/A				
AGRAVANTES	N/A				
AÑO EN QUE FUE COMETIDO EL DELITO	2016				

No omito mencionar que el tipo penal denominado doloso únicamente corresponde a una modalidad del homicidio y que los Juzgados de Oralidad del Estado de Puebla, del año 2013 a la fecha, han emitido 72 sentencias relativas a diversos tipos de homicidio.

2.- Sistema Penal Tradicional: de acuerdo a lo reportado por el Departamento de Control y Evaluación, le informo que la información estadística con la que se cuenta en la base de datos, abarca desde el 2011, año en que se sistematizó dicha información y se refiere al número de sentencias absolutorias, dichas por el delito de homicidio en general (doloso y culposo) desglosadas por año, a través de la tabla en forma Excel que se adjunta el presente, respecto de los datos correspondientes al género del presunto homicida, género de la víctima, año de la comisión del delito y fundamento de la absolución, se informa que el área responsable no cuenta con ese nivel de desagregación en sus bases de datos...

SENTENCIAS DICTADAS POR EL DELITO DE HOMICIDIO

AÑO	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
ABSOLUTORIAS	12	14	22	5	15	27	16	21	2

Folio 00624619.

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
 Obligado:
 Recurrente: *****
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
 Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

En relación a las sentencias absolutorias dictadas por el delito de feminicidio se proporciona de acuerdo al tipo de sentencia de justicia penal, ya que de acuerdo al periodo que se solicita concurren ambos sistemas:

1.- Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

La información remitida por el Administrador General de los Juzgados Oralidad Penal y de Ejecución de todas las Regiones Judiciales del Estado, es recopilada en los juzgados de oralidad Penal y Ejecución de las Regiones Judiciales del Estado de Puebla, mismas que entraron en vigor en diferentes años, como a continuación se mencionan: Región Judicial Oriente (Teziutlán, Libres y Serdán) enero 2013, Norte (Huauchinango y Zacatlán) mayo 2014, Sur (Izúcar de Matamoros y Acatlán de Osorio) mayo 2014, Centro Poniente (Cholula San Martín y Atlixco) junio 2016 Sur Oriente (Tehuacán y Tecamachalco) mayo 2014 y Centro (Puebla) junio 2016.

Por lo tanto el número de sentencias absolutorias dictadas por el delito de feminicidio, desagregada por mes, año, género del feminicida y año en que se cometió el delito, se proporciona a través del documento (en forma Excel) que se adjunta.

... por lo anterior los sujetos obligados deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentación ad hoc, para atender las solicitudes de información...

2.- Sistema Penal Tradicional: de acuerdo a lo reportado por el Departamento de Control y Evaluación, la información estadística con la que cuenta en la base de datos, se refiere al número de sentencias dictadas, desglosadas por mes y año, a través de la tabla en formato Excel que se adjunta al presente; respecto a los datos correspondientes al género del feminicida, tiempo de condena, medidas de la reparación del daño, agravantes y año de comisión del delito, se informa que el área responsable no cuenta con ese nivel de desagregación...

Folio 00618419.

... se hace de su conocimiento la relación de sentencias dictadas por el delito de feminicidio de acuerdo al tipo de sistema:

1.- Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral: la información que se otorga respecto del número de sentencias dictadas por el delito de feminicidio en el periodo solicitado, desagregado por mes, año, género del feminicida y tipo de condena dictada, fue remitida por el Administrador General de los Juzgados de Oralidad t de Ejecución de todas las Regiones Judiciales del Estado, a través del documento en formato Excel que se adjunta a continuación...

2018

NÚMERO DE SENTENCIA	1	2	3
MES	FEBRERO	MARZO	SEPTIEMBRE
AÑO	2018	2018	2018
GÉNERO DEL FEMINICIDA	MASCULINO	MASCULINO	MASCULINO
TIPO DE CONDENA DICTADA	CONDENATORIA 50 AÑOS DE PRISIÓN	CONDENATORIA 40 AÑOS DE PRISIÓN	ABSOLUTORIA

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
 Obligado:
 Recurrente: *****
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
 Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

2019

NÚMERO DE SENTENCIA	1	2	3
MES	FEBRERO		
AÑO	2019		
GÉNERO DEL FEMINICIDA	MASCULINO		
TIPO DE CONDENA DICTADA	CONDENATORIA 40 AÑOS DE PRISIÓN		

2.- Sistema Penal Tradicional: de acuerdo a lo reportado con el Departamento de Control y Evaluación, la información estadística con la que se cuenta en la base de datos, re refiere al número de sentencias dictadas, desglosadas por mes y año, así como el sentido de la misma, a través de formato Excel que se adjunta

SENTENCIAS DICTADAS EN 2015 POR EL DELITO DE FEMINICIDIO

MES DE LA SENTENCIA	SENTIDO DE LA SENTENCIA	NÚMERO DE SENTENCIAS DICTADAS
ABRIL	CONDENATORIA	1
AGOSTO	CONDENATORIA	1
SEPTIEMBRE	CONDENATORIA	1

SENTENCIAS DICTADAS EN 2016 POR EL DELITO DE FEMINICIDIO

MES DE LA SENTENCIA	SENTIDO DE LA SENTENCIA	NÚMERO DE SENTENCIAS DICTADAS
FEBRERO	ABSOLUTORIA	1
MARZO	CONDENATORIA	2
JUNIO	CONDENATORIA	1
JULIO	CONDENATORIA	2
SEPTIEMBRE	CONDENATORIA	1
OCTUBRE	CONDENATORIA	1
NOVIEMBRE	CONDENATORIA	1

SENTENCIAS DICTADAS EN 2017 POR EL DELITO DE FEMINICIDIO

MES DE SENTENCIA	SENTIDO DE LA SENTENCIA	NÚMERO DE SENTENCIAS DICTADAS
ENERO	CONDENATORIA	1
MARZO	CONDENATORIA	1

SENTENCIAS DICTADAS 2018 POR EL DELITO DE FEMINICIDIO

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
 Obligado:
 Recurrente: *****
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
 Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

MES DE SENTENCIA	SENTIDO DE LA SENTENCIA	NÚMERO DE SENTENCIAS DICTADAS
FEBRERO	CONDENATORIA	1

SENTENCIAS DICTADAS EN 2019 POR EL DELITO DE FEMINICIDIO

MES DE LA SENTENCIA	SENTIDO DE LA SENTENCIA	NÚMERO DE SENTENCIAS DICTADAS
0	0	0

Folio 00624319.

...Se hace de su conocimiento que ara la entrada en vigor del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Puebla, los Juzgados de Oralidad Penal y Ejecución se integraron en diferentes Regiones Judiciales de la siguiente manera: Región Judicial Oriente (Teziutlán, Libres y Serdán) enero 2013, Norte (Huauchinango y Zacatlán) mayo 2014, Sur (Izúcar de Matamoros y Acatlán de Osorio) mayo 2014, Centro Poniente (Cholula San Martín y Atlixco) junio 2016 Sur Oriente (Tehuacán y Tecamachalco) mayo 2014 y Centro (Puebla) junio 2016.

Se informa la relación de sentencias dictadas por el delito de homicidio doloso de acuerdo al tipo de sistema, ya que en el periodo solicitado concurren ambos sistemas:

1.- Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral: se anexa al presente en formato Excel la información respecto a las sentencias absolutorias dictadas por el delito de Homicidio Doloso, remitida por el Administrador General de los Juzgados de Oralidad Penal y de Ejecución de todas las Regiones Judiciales del Estado, la cual abarca de 2013 a la fecha en que se encuentra desagregada por mes, año, género del presunto homicida y tiempo de la condena dictada, no así por género de la víctima, año de comisión del delito y fundamento de la absolución, ya que el área responsable no cuenta con ese nivel de desagregación...

2015

NÚMERO DE SENTENCIA	1	2	3	4	5
MES	MAYO				
AÑO	2015				
GÉNERO DEL HOMICIDA	MASCULINO				
TIEMPO DE CONDENA DICTADA	22 AÑOS				
MEDIDAS DE REPARACIÓN DEL DAÑO					
AGRAVANTES					
AÑO EN QUE FUE	2014				

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
 Obligado:
 Recurrente: *****
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
 Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

COMETIDO EL DELITO					
---------------------------	--	--	--	--	--

2016

NÚMERO DE SENTENCIA	1	2	3	4	5
MES	FEBRERO	JUNIO	SEPTIEMBRE	JULIO	
AÑO	2016	2016	2016	2016	
GÉNERO DEL HOMICIDA	MASCULINO	MASCULINO	M	M	
TIEMPO DE CONDENA DICTADA	3 AÑOS	20 AÑOS	22 AÑOS	22 AÑOS	
MEDIDAS DE REPARACIÓN DEL DAÑO					
AGRAVANTES					
AÑO EN QUE FUE COMETIDO EL DELITO	2014	2015	2015	2015	

2018

NÚMERO DE SENTENCIA	1	2	3	4	5
MES	MAYO	AGOSTO	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
AÑO	2018	2018	2018	2018	
GÉNERO DEL HOMICIDA	MASCULINO	FEMENINO	MASCULINO	MASCULINO	
TIEMPO DE CONDENA DICTADA	CONDENATORIA	SOBRESEIMIENTO	ABSOLUTORIA	ABSOLUTORIA	
MEDIDAS DE REPARACIÓN DEL DAÑO		N/A			
AGRAVANTES		N/A			
AÑO EN QUE FUE COMETIDO EL DELITO	2017	2016	2017	2016	

2019

NÚMERO DE SENTENCIA	1	2	3	4	5
MES	FEBRERO	ENERO			
AÑO	2019	2019			
GÉNERO DEL HOMICIDA	MASCULINO	MASCULINO			

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
 Obligado:
 Recurrente: *****
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
 Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

TIEMPO DE CONDENA DICTADA	CONDENATORIA 13 AÑOS 4 MESES	ABSOLUTORIA			
MEDIDAS DE REPARACIÓN DEL DAÑO		N/A			
AGRAVANTES		N/A			
AÑO EN QUE FUE COMETIDO EL DELITO	2016	2016			

2.- Sistema Penal Tradicional: de acuerdo a lo reportado por el Departamento de Control y Evaluación, le informo que la información estadística con la que se cuenta en la base de datos, abarca desde el 2011, año en que se sistematizó dicha información y se refiere al número de sentencias absolutorias, dichas por el delito de homicidio en general (doloso y culposo) desglosadas por año, a través de la tabla en forma Excel que se adjunta el presente, respecto de los datos correspondientes al género del presunto homicida, género de la víctima, año de la comisión del delito y fundamento de la absolución, se informa que el área responsable no cuenta con ese nivel de desagregación en sus bases de datos...

SENTENCIAS DICTADAS POR EL DELITO DE HOMICIDIO

AÑO	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
ABSOLUTORIAS	12	14	22	5	27	16	21	21	2
CONDENATORIAS	236	191	216	200	209	116	145	89	11

III. Con fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, el solicitante interpuso cinco recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuyo motivo de inconformidad fue que el sujeto obligado respondió de manera incompleta, sin el desglose solicitado. Asimismo, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por recibidos los recursos de revisión asignándoles el número de expediente **RR-381/2019, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**, ordenando turnar los medios de impugnación a las ponencias correspondientes, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

IV. Mediante proveído de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, los comisionados ponentes, previnieron al recurrente, para que en un término de cinco días a partir de la fecha de notificación acreditara su personalidad como física o

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
Obligado:
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

moral, apercibido que de no cumplir con lo solicitado se precedería conforme a lo establecido en el marco normativo aplicable.

V. El veintisiete de junio de dos mil diecinueve, se tuvo al recurrente dando cumplimiento al apercibimiento del auto que antecede, en consecuencia, se admitieron a trámite los medios de impugnación planteados, ordenando integrar los expedientes correspondientes y poniéndolos a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones. Finalmente los Comisionados Laura Marcela Carcaño Ruíz y Carlos German Loechamann Moreno solicitaron la acumulación de los recursos **RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019 al RR-381/2019** a fin de evitar emitir resoluciones contradictorias.

VI. Por auto de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, la comisionada ponente, ordenó la acumulación de los recursos de revisión mencionados en el auto que antecede, derivado de existir identidad en sujeto obligado, recurrente y motivo de inconformidad.

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
Obligado:
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

VII. El diez de julio de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes respecto del acto recurrido, acreditando la personalidad del Titular de la Unidad de Acceso a la Información, y ofreciendo pruebas. Asimismo, se tuvo al recurrente enviando un correo electrónico, realizando manifestaciones en relación a información relacionada con su solicitud de acceso, lo cual será tomado en consideración al momento de resolver el presente asunto; ahora bien, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; finalmente y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada en relación al derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, dicha omisión constituyó su negativa para que los mismos sean públicos en esa virtud, se decretó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. En fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, se amplió el plazo para resolver por una sola ocasión, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias.

IX. En fecha veinticuatro de septiembre dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
Obligado:
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Los recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Los recursos de revisión cumplieron con los requisitos exigidos por el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Por otro lado, antes de entrar al estudio del fondo del asunto, se debe analizar si en el presente medio de defensa, se actualizó una causal de sobreseimiento establecidas en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que las mismas se deben examinar de

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
 Obligado:
 Recurrente: *********
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
 Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

manera oficiosa en cualquier etapa que se encuentre el procedimiento, en virtud de que son de orden público y de estudio preferente lo hayan alegado o no las partes.

En este orden de ideas es importante indicar que, en el recurso de revisión en estudio, se observa que el sujeto obligado en su informe justificado realizó una ampliación de respuesta, misma que le fue enviada al recurrente a través de su correo electrónico que señaló para tal efecto, en los términos siguientes:

“...en relación a la solicitud de acceso con número de folio 00625019, le doy a conocer la siguiente información:

- **Sentencias absolutorias dictadas en el periodo 2013-2019, del sistema penal tradicional.**

Número de sentencias absolutorias dictadas	Mes en que se dictó	Año en que se dictó	Género del feminicida	Año en que fue cometido el delito
1	Febrero	2016	Masculino	2013

- **Sistema de justicia penal acusatoria.**

Número de sentencias absolutorias dictadas	Mes en que se dictó	Año en que se dictó	Género del feminicida	Año en que se cometió el delito
1	Septiembre	2018	Masculino	2017

...en relación al folio 00624919, le doy a conocer la siguiente información adicional:

- **Sistema Penal Acusatoria, se informó lo relativo al número de sentencias absolutorias por el delito de homicidio doloso desde el año 2013, desagregando mes, año, género del presunto homicida, no así de la víctima año en que fue cometido el delito y fundamento de la absolución.**
- **Sistema Penal Tradicional: se informó lo relativo al número de sentencias absolutorias dictadas desde el 2011, desagregando el año, no así el género del presunto homicida, el género de la víctima, año en que fue cometido el delito ni fundamento de la absolución.**

...por lo que hace al folio 00624619, le hago llegar la información adicional siguiente:

- **Los datos de las sentencias dictadas en firme del periodo 2013-2019, por el delito de feminicidio en el Sistema Penal Tradicional, se informó mediante oficio año y mes.**
- **Los datos de las sentencias dictadas en firme del periodo 2013-2019, por el delito de feminicidio en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio**

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
Obligado:
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

se informó año, mes, género del feminicida, tiempo de condena, agravantes y año en que fue cometido el delito.

...por lo que hace al folio 00618419, le doy a conocer la información adicional siguiente:

- Los datos de sentencias dictadas en el periodo 2013-2019 por el delito de feminicidio en el Sistema Penal Tradicional, se informó año y mes.*
- Los datos de sentencias dictadas en el periodo 2013-2019 por el delito de feminicidio en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio se informó año, mes, género del feminicida y tiempo de condena.*

...folio 00624319, hago de su conocimiento la siguiente información adicional:

- Sistema Penal Tradicional, se informó mediante oficio lo relativo al número de sentencias absolutorias dictadas por el delito de homicidio doloso desde al año 2013 a la fecha de la solicitud, desagregando mes, año, género del homicida, tiempo de condena, medidas de reparación agravantes y año en que fue cometido el delito.*
- Sistema de Justicia Penal Acusatorio, se informó lo relativo al número de sentencias dictadas por el delito de homicidio doloso desde el 2011, desagregando el año, no así el mes el género del homicida, el tiempo de condena, medidas de reparación del daño, agravantes y año en que fue cometido el delito.”*

Respecto del desglose faltante, le informo que toda vez que integrar una estadística con las variables solicitadas sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado, derivado de la temporalidad, cantidad y variabilidad de los expedientes, ya que implica un estudio y análisis muy especializado por parte del personal de los Juzgados Penales y de Oralidad... se pone a su consideración para consulta directa, los legajos de sentencias que integran cada uno de los juzgados y los libros de gobierno respectivos... para que pueda obtener los datos solicitados, mismos que podrá encontrarlos en dichos documentos.”

Ahora bien, de autos se advierte que el ahora recurrente en su solicitud de acceso a la información pidió lo siguiente:

“Folio 00625019:

Solicito una relación en formato abierto (xls o csv) de las sentencias absolutorias dictadas en el Estado de Puebla por el delito de feminicidio desde el año 2013 hasta la fecha de recepción de esta solicitud. Pido que la información esté desagregada de la siguiente manera: mes, año, género del presunto feminicida, año en que fue cometido el delito y fundamento de la absolución.

Folio 00624919:

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
Obligado:
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

Solicito una relación en formato abierto (xls o csv) de las sentencias absolutorias dictadas en el Estado de Puebla por el delito de homicidio doloso desde el año 2000 hasta la fecha de la recepción de esta solicitud. Pido que la información este desagregada de la siguiente manera: año, mes, género del presunto homicida, género de la víctima, año en que fue cometido el delito, fundamento de la absolución.

Folio 00624619:

Solicito una relación en formato abierto (xls o csv) de las sentencias en firme dictadas en el Estado de Puebla por el delito de feminicidio desde el año 2013 hasta la fecha de recepción de esta solicitud. Pido que la información esté desagregada de la siguiente manera: mes, año, género del feminicida, tiempo de la condena dictada, medidas de reparación del daño (cuando haya), agravantes (en caso de haberlos) y año en que fue cometido el delito.

Folio 00618419:

Solicito una relación en formato abierto (xls o csv) de las sentencias dictadas en el Estado de Puebla por el delito de feminicidio desde el año 2013 hasta la fecha de esta solicitud. Pido que la información este desagregada por mes, año, género del feminicida y tiempo de la condena dictada.

Folio 00624319:

Solicito una relación en formato abierto (xls o csv) de las sentencias en firme dictadas en el Estado de Puebla por el delito de homicidio doloso desde el año 2000 hasta la fecha de recepción de esta solicitud. Pido que la información este desagregada de la siguiente manera: mes, año, género del homicida, tiempo de la condena dictada, medidas de reparación (cuando haya), agravantes (en caso de haberlos) y año en que fue cometido el delito.”

Por tanto, el sujeto obligado realizó un alcance de respuesta a la solicitud antes indicada en los términos que del mismo se desprende; sin embargo, el solicitante interpuso el presente medio de defensa alegando la entrega de la información incompleta, debido a que el sujeto obligado no le proporcionaba el desglose requerido.

De manera que, la autoridad responsable realizó su informe con justificación respectivo, manifestando que el día nueve de julio de dos mil diecinueve, había enviado al correo electrónico señalado por el recurrente una ampliación a su respuesta inicial.

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
Obligado:
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

Por lo anteriormente expuesto, corresponde a este Órgano Garante determinar si en términos del artículo 183, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el medio de impugnación planteado por el reclamante, ha quedado sin materia.

En primer lugar, es importante señalar que el derecho de acceso a la información es un derecho humano, previsto en el artículo 6 en el inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 6.- "...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información... III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."

Así también, tal derecho se encuentra descrito en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al establecer:

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
Obligado:
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ...”

Por otra parte, resultan aplicables los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX y 152, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señalan:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos ...”

“Artículo 152.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. ...”

De los preceptos legales antes señalados, se advierten que el acceso a la información es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que es el derecho humano que tiene las personas de acceder a la información que se encuentren en poder del sujeto obligado dentro sus facultades, competencias y funciones, tendiendo así la obligación de dar respuesta a los ciudadanos que requieran la información en los plazos establecidos y en los formatos que estos lo hayan solicitados.

Ahora bien, en el presente asunto el recurrente se quejó que la respuesta otorgada por el sujeto obligado no se encontraba de manera completa, debido a que la misma

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
Obligado:
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

no contaba con el desglose solicitado; sin embargo, de autos se advierte que la autoridad responsable al rendir su informe justificado señaló que había modificado el acto reclamado, toda vez que el día nueve de julio del dos mil diecinueve, había enviado al correo electrónico señalado por el recurrente un alcance de respuesta a su solicitud , tal como consta en la copia certificada de la captura de pantalla de su correo electrónico que señaló como prueba, observándose del mismo que la autoridad responsable adjuntó al correo electrónico cinco archivos, los cuales contienen información relacionada con la respuesta inicial, haciendo nuevamente del conocimiento del hoy quejoso lo que se entregó en dicho momento, también informando que derivado a que sobrepasa sus capacidades técnicas el generar el desglose solicitado, se informa que los expedientes serán puestos a disposición del solicitante de manera de consulta directa, informando también que los expedientes concluidos de todos los Juzgados se envían al Archivo Judicial, mismo que como consecuencia del temblor del año dos mil diecisiete, sufrió daños graves en su estructura , por lo que se proporcionaba un dictamen de factibilidad de uso de inmueble emitido por el Director General de Protección Civil del Estado de Puebla, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, en el cual se determina la inhabilitación del inmueble, manifestando que es de gran riesgo realizar acciones de búsqueda de los procesos requeridos en el tiempo señalado por el recurrente.

Ante tal situación, sin duda se advierte que el sujeto obligado realizó un alcance de respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada, también lo es que este no modifica el acto reclamado por el hoy quejoso, derivado a que sigue subsistiendo la inconformidad primigenia, es decir la entrega de información sin la desagregación requerida; por tal motivo no lo deja sin materia el presente asunto.

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
Obligado:
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

Por lo anteriormente expuesto, al no haberse acreditado la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183 fracción III de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, alegada por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado este Instituto procede a estudiar el presente asunto de fondo.

Quinto. El recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la entrega de información incompleta derivado a que el sujeto obligado mediante su respuesta inicial, no proporcionaba la información con el desglose requerido, manifestando que dicha información debe estar contenida en sus archivos puesto que forma parte de sus facultades.

A lo que el sujeto obligado a través de su informe justificado manifestó que el acto reclamado era totalmente infundado, debido a que se había proporcionado respuesta a su solicitud de acceso y que con fecha posterior se había mandado mediante correo electrónico un alcance de respuesta a la misma.

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto determinar si el sujeto obligado, cumplió o no, con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable.

Sexto. Valoración de las Pruebas. En relación a los medios probatorios aportados por la recurrente, se admitieron las siguientes:

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
Obligado:
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de la respuesta dada a la solicitud de acceso a la información folio 00625019, de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de la respuesta dada a la solicitud de acceso a la información folio 00624619, de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de la respuesta dada a la solicitud de acceso a la información folio 00624319, de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de la respuesta dada a la solicitud de acceso a la información folio 00618419, de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de la respuesta dada a la solicitud de acceso a la información folio 00624919, de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

Documento privado que al no haber sido objetado, tiene valor indiciario con fundamento en los artículos 265, 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado, se admiten:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia certificada del oficio 3002, por el que se designa al Titular de la Unidad de Transparencia.

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
Obligado:
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia certificada del expediente relativo a la solicitud de información con número de folio 00625019.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia certificada del expediente relativo a la solicitud de información con número de folio 00624919.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia certificada del expediente relativo a la solicitud de información con número de folio 00624619.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia certificada del expediente relativo a la solicitud de información con número de folio 00618419.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia certificada del expediente relativo a la solicitud de información con número de folio 00624319.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia certificada de diez correos electrónicos mediante se acredita que el sujeto obligado proporcionó información complementaria al recurrente, con fecha nueve de julio del año en curso.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia certificada del dictamen de Factibilidad de uso de inmueble emitido por el director General de Protección Civil del Estado de Puebla, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, con número de oficio DGPC/21580/2017 de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, con lo que se acredita las peticiones del punto dos del informe con justificación presentado.

Documentos públicos que al no haber sido objetados, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
Obligado:
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

De las pruebas ofrecidas y valoradas por las partes, se aprecia la existencia de la solicitud

Séptimo. El recurrente le solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“Folio 00625019:

Solicito una relación en formato abierto (xls o csv) de las sentencias absolutorias dictadas en el Estado de Puebla por el delito de feminicidio desde el año 2013 hasta la fecha de recepción de esta solicitud. Pido que la información esté desagregada de la siguiente manera: mes, año, género del presunto feminicida, año en que fue cometido el delito y fundamento de la absolución.

Folio 00624919:

Solicito una relación en formato abierto (xls o csv) de las sentencias absolutorias dictadas en el Estado de Puebla por el delito de homicidio doloso desde el año 2000 hasta la fecha de la recepción de esta solicitud. Pido que la información este desagregada de la siguiente manera: año, mes, género del presunto homicida, género de la víctima, año en que fue cometido el delito, fundamento de la absolución.

Folio 00624619:

Solicito una relación en formato abierto (xls o csv) de las sentencias en firme dictadas en el Estado de Puebla por el delito de feminicidio desde el año 2013 hasta la fecha de recepción de esta solicitud. Pido que la información esté desagregada de la siguiente manera: mes, año, género del feminicida, tiempo de la condena dictada, medidas de reparación del daño (cuando haya), agravantes (en caso de haberlos) y año en que fue cometido el delito.

Folio 00618419:

Solicito una relación en formato abierto (xls o csv) de las sentencias dictadas en el Estado de Puebla por el delito de feminicidio desde el año 2013 hasta la fecha de esta solicitud. Pido que la información este desagregada por mes, año, género del feminicida y tiempo de la condena dictada.

Folio 00624319:

Solicito una relación en formato abierto (xls o csv) de las sentencias en firme dictadas en el Estado de Puebla por el delito de homicidio doloso desde el año 2000 hasta la fecha de recepción de esta solicitud. Pido que la información este desagregada de la siguiente manera: mes, año, género del homicida, tiempo de la condena dictada, medidas de reparación (cuando haya), agravantes (en caso de haberlos) y año en que fue cometido el delito.”

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
 Obligado:
 Recurrente: *****
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
 Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

El sujeto obligado, en respuesta a la solicitud de acceso a la información manifestó:

“...Folio 00625019.

En relación a las sentencias absolutorias dictadas por el delito de feminicidio se proporciona de acuerdo al tipo de sentencia de justicia penal, ya que de acuerdo al periodo que se solicita concurren ambos sistemas:

1.- Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

La información remitida por el Administrador General de los Juzgados Oralidad Penal y de Ejecución de todas las Regiones Judiciales del Estado, es recopilada en los juzgados de oralidad Penal y Ejecución de las Regiones Judiciales del Estado de Puebla, mismas que entraron en vigor en diferentes años, como a continuación se mencionan: Región Judicial Oriente (Teziutlán, Libres y Serdán) enero 2013, Norte (Huauchinango y Zacatlán) mayo 2014, Sur (Izúcar de Matamoros y Acatlán de Osorio) mayo 2014, Centro Poniente (Cholula San Martín y Atlixco) junio 2016 Sur Oriente (Tehuacán y Tecamachalco) mayo 2014 y Centro (Puebla) junio 2016.

Por lo tanto el número de sentencias absolutorias dictadas por el delito de feminicidio, desagregada por mes, año, género del feminicida y año en que se cometió el delito, se proporciona a través del documento (en forma Excel) que se adjunta.

2018

MES	SEPTIEMBRE
AÑO	2018
GÉNERO DEL PRESUENTO FEMINICIDA	MASCULINO
GENERO DE A VÍCTIMA	FEMENINO
AÑO EN QUE FUE COMETIDO EL DELITO	2017
FUNDAMENTO DE LA ABSOLUCIÓN	

Asimismo se informa que en los registros de estadística judicial con que cuanta este órgano no se encuentra desagregada la información relativa al fundamento de la absolución. Por lo que se ve imposibilitado para proporcionar dicha información.

2.- Sistema Penal Tradicional.

De acuerdo a lo reportado por el Departamento de Control y Evaluación, la información estadística con la que se cuanta en la base de datos, se refiere al número de sentencias absolutorias dictadas, desglosadas por mes y año, a través de la tabla en formato Excel, que se adjunta al presente, respecto a los datos correspondientes al género del feminicida y año en que se cometió el delito, así como fundamento de la absolución, le informo que el área no cuenta con ese nivel de desagregación.

CONSEJO DE JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO
 DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EVALUACIÓN
SENTENCIAS DICTADAS EN 2016 POR EL DELITO DE FEMINICIDIO

MES DE LA SENTENCIA	SENTIDO DE LA SENTENCIA	NÚMERO DE SENTENCIAS DICATDAS
FEBRERO	ABSOLUTORIA	1

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
 Obligado:
 Recurrente: *****
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
 Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

Folio 00624919.

...Se hace de su conocimiento que ara la entrada en vigor del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Puebla, los Juzgados de Oralidad Penal y Ejecución se integraron en diferentes Regiones Judiciales de la siguiente manera: Región Judicial Oriente (Teziutlán, Libres y Serdán) enero 2013, Norte (Huauchinango y Zacatlán) mayo 2014, Sur (Izúcar de Matamoros y Acatlán de Osorio) mayo 2014, Centro Poniente (Cholula San Martín y Atlixco) junio 2016 Sur Oriente (Tehuacán y Tecamachalco) mayo 2014 y Centro (Puebla) junio 2016.

Se informa la relación de sentencias dictadas por el delito de homicidio doloso de acuerdo al tipo de sistema, ya que en el periodo solicitado concurren ambos sistemas:

1.- Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral: se anexa al presente en formato Excel la información respecto a las sentencias absolutorias dictadas por el delito de Homicidio Doloso, remitida por el Administrador General de los Juzgados de Oralidad Penal y de Ejecución de todas las Regiones Judiciales del Estado, la cual abarca de 2013 a la fecha en que se encuentra desagregada por mes, año, género del presunto homicida y tiempo de la condena dictada, no así por género de la víctima, año de comisión del delito y fundamento de la absolución, ya que el área responsable no cuenta con ese nivel de desagregación...

2018

NÚMERO DE SENTENCIAS	1	2	3	4	5
MES	NOVIEMBRE	DICIEMBRE			
AÑO	2018	2018			
GÉNERO DEL HOMICIDA	MASCULINO	MASCULINO			
TIPO DE CONDENA DICTADA	ABSOLUTORIA	ABSOLUTORIA			
MEDIDAS DE REPARACIÓN DEL DAÑO	N/A	N/A			
AGRAVANTES	N/A	N/A			
AÑO EN QUE FUE COMETIDO EL DELITO	2017	2016			

2019

NÚMERO DE SENTENCIA	1	2	3	4	5
MES	ENERO				
AÑO	2019				
GÉNERO DEL HOMICIDA	MASCULINO				
TIPO DE CONDENA	ABSOLUTORIA				

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
 Obligado:
 Recurrente: *****
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
 Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

MEDIDAS DE REPARACIÓN DE DAÑO	N/A					
AGRAVANTES	N/A					
AÑO EN QUE FUE COMETIDO EL DELITO	2016					

No omito mencionar que el tipo penal denominado doloso únicamente corresponde a una modalidad del homicidio y que los Juzgados de Oralidad del Estado de Puebla, del año 2013 a la fecha, han emitido 72 sentencias relativas a diversos tipos de homicidio.

2.- **Sistema Penal Tradicional:** de acuerdo a lo reportado por el Departamento de Control y Evaluación, le informo que la información estadística con la que se cuenta en la base de datos, abarca desde el 2011, año en que se sistematizó dicha información y se refiere al número de sentencias absolutorias, dichas por el delito de homicidio en general (doloso y culposo) desglosadas por año, a través de la tabla en forma Excel que se adjunta el presente, respecto de los datos correspondientes al género del presunto homicida, género de la víctima, año de la comisión del delito y fundamento de la absolución, se informa que el área responsable no cuenta con ese nivel de desagregación en sus bases de datos...

SENTENCIAS DICTADAS POR EL DELITO DE HOMICIDIO

AÑO	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
ABSOLUTORIAS	12	14	22	5	15	27	16	21	2

Folio 00624619.

En relación a las sentencias absolutorias dictadas por el delito de feminicidio se proporciona de acuerdo al tipo de sentencia de justicia penal, ya que de acuerdo al periodo que se solicita concurren ambos sistemas:

1.- **Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.**

La información remitida por el Administrador General de los Juzgados Oralidad Penal y de Ejecución de todas las Regiones Judiciales del Estado, es recopilada en los juzgados de oralidad Penal y Ejecución de las Regiones Judiciales del Estado de Puebla, mismas que entraron en vigor en diferentes años, como a continuación se mencionan: Región Judicial Oriente (Teziutlán, Libres y Serdán) enero 2013, Norte (Huauchinango y Zacatlán) mayo 2014, Sur (Izúcar de Matamoros y Acatlán de Osorio) mayo 2014, Centro Poniente (Cholula San Martín y Atlixco) junio 2016 Sur Oriente (Tehuacán y Tecamachalco) mayo 2014 y Centro (Puebla) junio 2016.

Por lo tanto el número de sentencias absolutorias dictadas por el delito de feminicidio, desagregada por mes, año, género del feminicida y año en que se cometió el delito, se proporciona a través del documento (en forma Excel) que se adjunta.

... por lo anterior los sujetos obligados deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentación ad hoc, para atender las solicitudes de información...

2.- **Sistema Penal Tradicional:** de acuerdo a lo reportado por el Departamento de Control y Evaluación, la información estadística con la que cuenta en la base de datos, se refiere

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
 Obligado:
 Recurrente: *****
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
 Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

al número de sentencias dictadas, desglosadas por mes y año, a través de la tabla en formato Excel que se adjunta al presente; respecto a los datos correspondientes al género del feminicida, tiempo de condena, medidas de la reparación del daño, agravantes y año de comisión del delito, se informa que el área responsable no cuenta con ese nivel de desagregación...

Folio 00618419.

... se hace de su conocimiento la relación de sentencias dictadas por el delito de feminicidio de acuerdo al tipo de sistema:

1.- **Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral:** la información que se otorga respecto del número de sentencias dictadas por el delito de feminicidio en el periodo solicitado, desagregado por mes, año, género del feminicida y tipo de condena dictada, fue remitida por el Administrador General de los Juzgados de Oralidad t de Ejecución de todas las Regiones Judiciales del Estado, a través del documento en formato Excel que se adjunta a continuación...

2018

NÚMERO DE SENTENCIA	1	2	3
MES	FEBRERO	MARZO	SEPTIEMBRE
AÑO	2018	2018	2018
GÉNERO DEL FEMINICIDA	MASCULINO	MASCULINO	MASCULINO
TIPO DE CONDENA DICTADA	CONDENATORIA 50 AÑOS DE PRISIÓN	CONDENATORIA 40 AÑOS DE PRISIÓN	ABSOLUTORIA

2019

NÚMERO DE SENTENCIA	1	2	3
MES	FEBRERO		
AÑO	2019		
GÉNERO DEL FEMINICIDA	MASCULINO		
TIPO DE CONDENA DICTADA	CONDENATORIA 40 AÑOS DE PRISIÓN		

2.- **Sistema Penal Tradicional:** de acuerdo a lo reportado con el Departamento de Control y Evaluación, la información estadística con la que se cuenta en la base de datos, re refiere al número de sentencias dictadas, desglosadas por mes y año, así como el sentido de la misma, a través de formato Excel que se adjunta

SENTENCIAS DICTADAS EN 2015 POR EL DELITO DE FEMINICIDIO

MES DE LA SENTENCIA	SENTIDO DE LA SENTENCIA	NÚMERO DE SENTENCIAS DICTADAS
ABRIL	CONDENATORIA	1

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
 Obligado:
 Recurrente: *****
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
 Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

AGOSTO	CONDENATORIA	1
SEPTIEMBRE	CONDENATORIA	1

SENTENCIAS DICTADAS EN 2016 POR EL DELITO DE FEMINICIDIO

MES DE LA SENTENCIA	SENTIDO DE LA SENTENCIA	NÚMERO DE SENTENCIAS DICTADAS
FEBRERO	ABSOLUTORIA	1
MARZO	CONDENATORIA	2
JUNIO	CONDENATORIA	1
JULIO	CONDENATORIA	2
SEPTIEMBRE	CONDENATORIA	1
OCTUBRE	CONDENATORIA	1
NOVIEMBRE	CONDENATORIA	1

SENTENCIAS DICTADAS EN 2017 POR EL DELITO DE FEMINICIDIO

MES DE SENTENCIA	SENTIDO DE LA SENTENCIA	NÚMERO DE SENTENCIAS DICTADAS
ENERO	CONDENATORIA	1
MARZO	CONDENATORIA	1

SENTENCIAS DICTADAS 2018 POR EL DELITO DE FEMINICIDIO

MES DE SENTENCIA	SENTIDO DE LA SENTENCIA	NÚMERO DE SENTENCIAS DICTADAS
FEBRERO	CONDENATORIA	1

SENTENCIAS DICTADAS EN 2019 POR EL DELITO DE FEMINICIDIO

MES DE LA SENTENCIA	SENTIDO DE LA SENTENCIA	NÚMERO DE SENTENCIAS DICTADAS
0	0	0

Folio 00624319.

...Se hace de su conocimiento que ara la entrada en vigor del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Puebla, los Juzgados de Oralidad Penal y Ejecución se integraron en diferentes Regiones Judiciales de la siguiente manera: Región Judicial Oriente (Teziutlán, Libres y Serdán) enero 2013, Norte (Huauchinango y Zacatlán) mayo 2014, Sur (Izúcar de Matamoros y Acatlán de Osorio) mayo 2014, Centro Poniente (Cholula San Martín y Atlixco) junio 2016 Sur Oriente (Tehuacán y Tecamachalco) mayo 2014 y Centro (Puebla) junio 2016.

Se informa la relación de sentencias dictadas por el delito de homicidio doloso de acuerdo al tipo de sistema, ya que en el periodo solicitado concurren ambos sistemas:

1.- Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral: se anexa al presente en formato Excel la información respecto a las sentencias absolutorias dictadas por el delito de Homicidio

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
 Obligado:
 Recurrente: *****
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
 Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

Doloso, remitida por el Administrador General de los Juzgados de Oralidad Penal y de Ejecución de todas las Regiones Judiciales del Estado, la cual abarca de 2013 a la fecha en que se encuentra desagregada por mes, año, género del presunto homicida y tiempo de la condena dictada, no así por género de la víctima, año de comisión del delito y fundamento de la absolución, ya que el área responsable no cuenta con ese nivel de desagregación...

2015

NÚMERO DE SENTENCIA	1	2	3	4	5
MES	MAYO				
AÑO	2015				
GÉNERO DEL HOMICIDA	MASCULINO				
TIEMPO DE CONDENA DICTADA	22 AÑOS				
MEDIDAS DE REPARACIÓN DEL DAÑO					
AGRAVANTES					
AÑO EN QUE FUE COMETIDO EL DELITO	2014				

2016

NÚMERO DE SENTENCIA	1	2	3	4	5
MES	FEBRERO	JUNIO	SEPTIEMBRE	JULIO	
AÑO	2016	2016	2016	2016	
GÉNERO DEL HOMICIDA	MASCULINO	MASCULINO	M	M	
TIEMPO DE CONDENA DICTADA	3 AÑOS	20 AÑOS	22 AÑOS	22 AÑOS	
MEDIDAS DE REPARACIÓN DEL DAÑO					
AGRAVANTES					
AÑO EN QUE FUE COMETIDO EL DELITO	2014	2015	2015	2015	

2018

NÚMERO DE SENTENCIA	1	2	3	4	5
MES	MAYO	AGOSTO	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
 Obligado:
 Recurrente: *****
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
 Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

AÑO	2018	2018	2018	2018	
GÉNERO DEL HOMICIDA	MASCULINO	FEMENINO	MASCULINO	MASCULINO	
TIEMPO DE CONDENA DICTADA	CONDENATORIA	SOBRESEIMIENTO	ABSOLUTORIA	ABSOLUTORIA	
MEDIDAS DE REPARACIÓN DEL DAÑO		N/A			
AGRAVANTES		N/A			
AÑO EN QUE FUE COMETIDO EL DELITO	2017	2016	2017	2016	

2019

NÚMERO DE SENTENCIA	1	2	3	4	5
MES	FEBRERO	ENERO			
AÑO	2019	2019			
GÉNERO DEL HOMICIDA	MASCULINO	MASCULINO			
TIEMPO DE CONDENA DICTADA	CONDENATORIA 13 AÑOS 4 MESES	ABSOLUTORIA			
MEDIDAS DE REPARACIÓN DEL DAÑO		N/A			
AGRAVANTES		N/A			
AÑO EN QUE FUE COMETIDO EL DELITO	2016	2016			

2.- Sistema Penal Tradicional: de acuerdo a lo reportado por el Departamento de Control y Evaluación, le informo que la información estadística con la que se cuenta en la base de datos, abarca desde el 2011, año en que se sistematizó dicha información y se refiere al número de sentencias absolutorias, dichas por el delito de homicidio en general (doloso y culposo) desglosadas por año, a través de la tabla en forma Excel que se adjunta el presente, respecto de los datos correspondientes al género del presunto homicida, género de la víctima, año de la comisión del delito y fundamento de la absolución, se informa que el área responsable no cuenta con ese nivel de desagregación en sus bases de datos...

SENTENCIAS DICTADAS POR EL DELITO DE HOMICIDIO

AÑO	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
ABSOLUTORIAS	12	14	22	5	27	16	21	21	2
CONDENATORIAS	236	191	216	200	209	116	145	89	11

”

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
Obligado:
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

Inconforme con lo anterior, el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta; ya que el sujeto obligado no proporcionaba la información con el desglose solicitado.

A lo que el sujeto obligado, a través de su informe con justificación señaló que el agravio manifestado resultaba totalmente infundado, pues se había dado respuesta a su solicitud de acceso y que con fecha posterior se había proporcionado un alcance de respuesta a lo requerido, informando así que no se encontraba obligado a generar la información tal cual se había requerido, pues derivado de sus capacidades técnicas resultaba imposible generarlas de esa manera, por tal motivo se ponían a consulta directa los expedientes, los cuales contaban con la información requerida, informando también que los expedientes concluidos de todos los Juzgados se envían al Archivo Judicial, mismo que como consecuencia del temblor del año dos mil diecisiete, sufrió daños graves en su estructura , por lo que se proporcionaba un dictamen de factibilidad de uso de inmueble emitido por el Director General de Protección Civil del Estado de Puebla, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, en el cual se determina la inhabilitación del inmueble, manifestando que es de gran riesgo realizar acciones de búsqueda de los procesos requeridos.

Planteada así la controversia, tienen aplicación al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152, 153 y 156, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra estipulan:

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
Obligado:
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

Artículo 7. “Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez...”

Artículo 152. “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible.”

Artículo 153. “De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, previo pago conforme a la normatividad aplicable, sin necesidad de realizar una solicitud de acceso a la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 156.- “Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a la solicitud de información son las siguientes:

...

III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;....”

De la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, se advierte en primer lugar, que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
Obligado:
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

fundamental que se traduce en la garantía que tiene cualquier persona para acceder a la información que se encuentre en poder de los sujetos obligados. Por lo tanto, las autoridades responsables tienen la obligación de entregar la información que se haya generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, con las excepciones determinadas por la Ley, atendiendo en todo momento entre otros, a los principios de máxima publicidad, simplicidad y rapidez.

Aunado a ello, de la normatividad, se advierte que quienes soliciten información pública tienen derecho, a elegir la modalidad en la que prefiere se otorgue acceso a la misma, pudiendo ser de manera verbal, consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas, o por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique análisis, estudio y procesamiento de la misma, precisando que en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ofreciendo éste otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Dicho lo anterior, para un mayor entendimiento, se reiteran los motivos de inconformidad del recurrente, los cuales son: la entrega de información incompleta y puesta a disposición en una modalidad distinta a la solicitada.

En primer lugar, diremos que el recurrente se duele por la entrega de información incompleta, pues si bien el sujeto obligado le entregó cierta información, éste no lo hizo de la manera detallada como la solicitó, pues de las constancias se advierte que el sujeto obligado proporcionó unas tablas la cuales contienen información relacionada con la solicitud de acceso pero estas no contienen lo solicitado de

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
Obligado:
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

manera desglosada como se solicitó, manifestando el sujeto obligado que no se encuentra obligado a generar documentos ad hoc

Al respecto y para mayor entendimiento, es importante citar lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

“Artículo 80. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, el Poder Judicial deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

- I. Los criterios de investigación que se emitan, en su caso.*
- II. La versión pública de las sentencias.*
- VII. Estadística judicial”*

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

“Artículo 96. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura:

XXXV. Integrar la estadística judicial del Poder Judicial;

XXXVI. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial.

Artículo 106. La Dirección General Administrativa aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial; debiendo contar con el personal necesario para su buen funcionamiento.”

De lo anterior, es importante precisar que a través de una interpretación sistemática de los preceptos transcritos, se colige que el Consejo de la Judicatura y la Dirección General Administrativa, están obligados a integrar la estadística del Poder Judicial, así como el propio Poder Judicial en su carácter de sujeto obligado, el de publicar

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
Obligado:
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

los criterios emitidos, las versiones públicas de las sentencias y una estadística judicial.

Ahora bien, el titular de la Unidad de Transparencia, hizo del cocimiento del hoy recurrente que se encontraba imposibilitado para generar la información requerida en el formato y desglose solicitado, exponiendo en modo textual lo siguiente: “no se encontraba obligado a generar documentos ad hoc, por lo que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información, proporcionando la información con la que cuanta en el formato que la misma obre...”

De las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado resulta evidente que cuenta con la información requerida ya que **forma parte de sus atribuciones**, sin embargo no se acredita que se encuentre imposibilitado para proporcionar la información con el desglose que se solicitó, ya que únicamente manifestó, que no se encontraba obligado a elaborar un documento ad hoc, derivado de la variabilidad, volumen y cantidad de la información pues resultaba imposible que fuese proporcionada, no obstante no se establecen elementos ni medios de prueba con los que se acredite sus aseveraciones.

Por lo tanto, y toda vez que el recurrente fue específico en solicitar información referente a las sentencias emitidas por el Poder Judicial tanto absolutorias como firmes en el periodo comprendido del año dos mil y dos mil trece a la fecha desagregando, el mes, año, sexo del homicida y/o feminicida, tipo de condena dictada, género de la víctima, año en que fue cometido el delito y/o feminicidio y en su caso las medidas de reparación y los agravantes, y de la normatividad aplicable se desprende que el sujeto obligado posee la información y el mismo no acreditó la imposibilidad de que la misma sea generada con el desglose solicitado, en mérito

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
Obligado:
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

de ello, el agravio del recurrente resulta fundado, en relación a la entrega incompleta por no proporcionarla con la desagregación solicitada.

Ahora bien, el sujeto obligado por medio de la ampliación de respuesta, hizo también del conocimiento del hoy quejoso que los expedientes concluidos de todos los Juzgados se envían al Archivo Judicial, mismo que como consecuencia del temblor del año dos mil diecisiete, sufrió daños graves en su estructura, por lo que se proporcionaba un dictamen de factibilidad de uso del inmueble, emitido por el Director General de Protección Civil del Estado de Puebla, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, en el cual se determinaba la inhabilitación del inmueble, manifestando que es de gran riesgo realizar acciones de búsqueda de los procesos requeridos en el tiempo señalado por el recurrente.

No obstante lo anterior, es importante resaltar que, si bien es cierto este remite el dictamen de factibilidad emitido por la Dirección General de Protección Civil, a través del cual se determina que el sujeto obligado se encuentra imposibilitado a acceder al inmueble en el cual se encuentra concentrado el archivo judicial, también lo es que el Poder Judicial, no solo es un sujeto obligado para la Ley de Transparencia, sino también, lo es para la Ley de Archivos del Estado de Puebla, la cual establece, así como el Reglamento de la Ley de Archivos para el Estado de Puebla, en relación a los expedientes físicos lo siguiente:

LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

“ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y obligatoria en el Estado de Puebla, y tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan la adecuada administración de los archivos en posesión de los Poderes del Estado, de los organismos autónomos, así como establecer los mecanismos de coordinación y de concertación entre el Estado, los municipios y personas físicas o morales, para la conservación del patrimonio documental del Estado, además de fomentar el

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
Obligado:
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

resguardo, difusión y acceso de archivos de relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural, a través del Sistema Estatal de Archivos y de las unidades administrativas facultadas por la presente Ley de impulsar dichos mecanismos.

ARTÍCULO 2. Son sujetos obligados de esta Ley:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado, sus dependencias y entidades;**
- II. El Poder Legislativo del Estado y cualquiera de sus órganos;**
- III. El Poder Judicial del Estado y cualquiera de sus órganos;**
- IV. Los organismos públicos autónomos; y**
- IV. Los Ayuntamientos, sus dependencias y entidades paramunicipales.**

ARTÍCULO 4. La actividad archivística es una función pública que no podrá transferirse o concesionarse.

ARTÍCULO 36

Será responsabilidad de las unidades archivísticas, mantener debidamente organizados los documentos para su fácil localización y consulta, haciendo uso de los sistemas, métodos y técnicas estandarizados para la sistematización de la información, así como el uso factible de las nuevas tecnologías aplicables en términos de lo dispuesto por su correspondiente Unidad Coordinadora con base en las normas en la materia.

ARTÍCULO 37. A efecto de garantizar el control, la propiedad y la utilidad pública de los archivos, todo documento físico o electrónico generado por los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, junto con aquéllos que reciban y se vinculen con el cumplimiento de sus funciones, formará parte del acervo documental del Estado y será registrado en las unidades archivísticas correspondientes.

ARTÍCULO 45. Los sujetos obligados deberán elaborar los siguientes instrumentos archivísticos:

- I. El cuadro general de clasificación archivística;**
- II. El catálogo de disposición documental;**
- III. Los inventarios documentales:**
 - a) General.**
 - b) De transferencia.**

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
Obligado:
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

c) De baja.

IV. La guía simple de archivos.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

“ARTÍCULO 9. Los Sujetos Obligados deberán implementar los procesos e instrumentos archivísticos que se señalan en la Ley y este Reglamento, a fin de lograr la homogeneización de lenguaje, criterios y metodologías en materias de preservación, conservación, organización, clasificación, descripción y difusión archivística, con el objeto de buscar la armonización y funcionalidad de sus Unidades Archivísticas.

De los preceptos transcritos, se desprende que la Ley de Archivos para el Estado de Puebla, es muy específica al establecer en su numeral 45 que los sujetos obligados, deberán elaborar distintos instrumentos archivísticos, siendo uno de ellos un **inventario documental**, el cual para un mejor entendimiento, se describe de la siguiente, manera: ***“Instrumentos de consulta que describen las series y expedientes de un archivo y que permiten su localización, transferencia o baja documental,...”***, dicho instrumento tiene como principal utilidad, el poder expedientar correctamente los documentos existentes o nuevos, de cada sujeto obligado, además de que serán los únicos que permitan realizar una Transferencia Primaria, que es la operación de traslado al Archivo de Concentración de los expedientes, cuyo trámite ha terminado, o su consulta es muy esporádica.

Por lo tanto y de lo anteriormente descrito, es evidente que el sujeto obligado al hacer mención que el edificio en el cual se encuentran los expedientes relacionados con la información requerida está inhabilitado por resultar un riesgo acceder a él, derivado de los daños que sufrió en el temblor del año dos mil diecisiete, este no acredita, con el inventario documental, (el cual como se ha referido en múltiples ocasiones, es una obligación el tenerlo y generarlo) que la información se encuentra

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
Obligado:
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

en dicho inmueble, por lo que derivado de ello no genera la certeza jurídica en el recurrente de que la información solicitada no puede ser entregada, ni generada al no poseer los documentos de los cuales pueda obtenerse la información requerida.

En razón de todo lo anterior, este Instituto de Transparencia determina que no se acredita la imposibilidad de proporcionar la información solicitada, con el desglose establecido, aunado a que no aporta los elementos de convicción a atrevas de los cuales se pueda determinar que la información se encuentra dentro del inmueble que fue declarado inhabilitado.

En mérito de todo lo anterior, este Instituto considera fundado el agravio del recurrente, y en términos de la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado proporcione la información requerida con el desglose solicitado es decir:

1. Las sentencias absolutorias dictadas en el Estado de Puebla por el delito de feminicidio desde el año dos mil trece al dos mil diecinueve, desagregando mes, año, género del presunto feminicida, año en que fue cometido el delito y fundamento de la absolución;
2. Las sentencias absolutorias dictadas en el Estado de Puebla por el delito de homicidio doloso desde el año dos mil al dos mil diecinueve, desagregando año, mes, género del presunto homicida, género de la víctima, año en que fue cometido el delito, fundamento de la absolución.
3. Las sentencias en firme dictadas en el Estado de Puebla por el delito de feminicidio desde el año dos mil trece al dos mil diecinueve desagregando mes, año, género del feminicida, tiempo de la condena dictada, medidas de

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
Obligado:
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

reparación del daño (cuando haya), agravantes (en caso de haberlos) y año en que fue cometido el delito.

4. Las sentencias dictadas en el Estado de Puebla por el delito de feminicidio desde el año dos mil trece al dos mil diecinueve desagregando por mes, año, género del feminicida y tiempo de la condena dictada.
5. Las sentencias en firme dictadas en el Estado de Puebla por el delito de homicidio doloso desde el año dos mil al dos mil diecinueve desagregando mes, año, género del homicida, tiempo de la condena dictada, medidas de reparación (cuando haya), agravantes (en caso de haberlos) y año en que fue cometido el delito.”

Con la salvedad de la periodicidad que se solicita la información, ya que deberá proporcionar la información con la que se cuente, es decir, deberá proporcionar la información de los expedientes que se encuentren concluido, y no obren dentro de las instalaciones del Archivo Judicial dañado, y que se localicen en su actual archivo de concentración. Ahora bien para acreditar que los expedientes que fueron concluidos y remitido en su momento al inmueble que ahora está inhabilitado, este deberá emitir una resolución fundada y motivada, a partir de los instrumentos archivísticos de inventario documental, así como, de transferencia, lo anterior para generar en el recurrente la certeza que los mismos no pueden ser consultados y por lo tanto no puede otorgarse la información de dicha temporalidad.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
Obligado:
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

proporcione la información requerida con el desglose solicitado es decir:

1. Las sentencias absolutorias dictadas en el Estado de Puebla por el delito de feminicidio desde el año dos mil trece al dos mil diecinueve, desagregando mes, año, género del presunto feminicida, año en que fue cometido el delito y fundamento de la absolución;
2. Las sentencias absolutorias dictadas en el Estado de Puebla por el delito de homicidio doloso desde el año dos mil al dos mil diecinueve, desagregando año, mes, género del presunto homicida, género de la víctima, año en que fue cometido el delito, fundamento de la absolución.
3. Las sentencias en firme dictadas en el Estado de Puebla por el delito de feminicidio desde el año dos mil trece al dos mil diecinueve desagregando mes, año, género del feminicida, tiempo de la condena dictada, medidas de reparación del daño (cuando haya), agravantes (en caso de haberlos) y año en que fue cometido el delito.
4. Las sentencias dictadas en el Estado de Puebla por el delito de feminicidio desde el año dos mil trece al dos mil diecinueve desagregando por mes, año, género del feminicida y tiempo de la condena dictada.
5. Las sentencias en firme dictadas en el Estado de Puebla por el delito de homicidio doloso desde el año dos mil al dos mil diecinueve desagregando mes, año, género del homicida, tiempo de la condena dictada, medidas de reparación (cuando haya), agravantes (en caso de haberlos) y año en que fue cometido el delito.”

Con la salvedad de la periodicidad que se solicita la información, ya que deberá

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
Obligado:
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

proporcionar la información con la que se cuente, es decir, deberá proporcionar la información de los expedientes que se encuentren concluido, y no obren dentro de las instalaciones del Archivo Judicial dañado, y que se localicen en su actual archivo de concentración. Ahora bien para acreditar que los expedientes que fueron concluidos y remitido en su momento al inmueble que ahora está inhabilitado, este deberá emitir una resolución fundada y motivada, a partir de los instrumentos archivísticos de inventario documental, así como, de transferencia, lo anterior para generar en el recurrente la certeza que los mismos no pueden ser consultados y por lo tanto no puede otorgarse la información de dicha temporalidad, de conformidad con el Considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO**.

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
Obligado:
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, asistidos por el Licenciado Héctor Berra Piloni, Director Jurídico Consultivo que autoriza, en virtud del Acuerdo Delegatorio Número 03/2019 de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, en el cual el Titular de la Coordinación General Jurídica, le delega las facultades y atribuciones de su cargo, en términos y con fundamento en el artículo 15 fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.
COMISIONADA PRESIDENTA.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS.
COMISIONADA.

CARLOS GERMAN LOESCHMANMORENO
COMISIONADO.

Sujeto **Poder Judicial del Estado**
Obligado:
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**

HÉCTOR BERRA PILONI
DIRECTOR JURÍDICO CONSULTIVO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-381/2019 y sus acumulados, RR-382/2019, RR-383/2019, RR-384/2019 y RR-385/2019**, resuelto el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.